



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N°023-2017-CDLO

Los Olivos, 22 de setiembre de 2017

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** El Dictamen N° 009-2017-CDLO/CAJ de La Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 14 de septiembre de 2017; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante solicitud de fecha 25 de julio del 2017 la Asociación Civil Iniciativa Ciudadana presenta ante el Jurado Nacional de Elecciones su pedido sobre la vacancia del Alcalde de Los Olivos Sr. Pedro Moisés del Rosario Ramírez.

Que, mediante Notificación N° 4426-2017-SG/JNE el Expediente N° J-20017-00291-T01 de fecha 31 de julio del 2016, a través del cual el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados a la Gerencia Municipal con Documento Simple N° S- 22127-2017.

Que, con Proveído N° 1084-2017 –MDLO/GM de fecha 11/08/2017 la Gerencia Municipal remite los actuados a Secretaría General.

Que, mediante Informe N° 086-2017-MDLO-SG de fecha 17/08/2017, la Secretaria General informa a la Gerencia Municipal que se a cumplido con realizar las notificaciones realizadas a los 13 regidores y los peticionantes de la vacancia.

Que, con Oficio N° 122-217-GM/MDLO, de fecha 18/08/2017, la Gerencia Municipal, informa al Jurado Nacional de Elecciones haber cumplido con notificar a los 13 regidores y a los peticionantes de la vacancia.

Que mediante Informe N° 92-2017-MDLO/SG de fecha 31 de agosto, la Secretaria General remite al Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Los Olivos, los actuados del procedimiento de vacancia iniciado.

Que, mediante Acta N° 3 fecha 23 de noviembre del 2016, se da de conocimiento al Presidente de Asuntos Jurídicos Sr. Tony Moisés Cruz Sumarriva.

Que, mediante Carta N° 011-2017-MDLO/SR-CAJ, de fecha 08 de septiembre de 2017, la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita se remita información sobre la contratación del Dr. Carlos Fernando Mesía Ramírez, realizada por la Municipalidad Distrital de los Olivos.

Que, con fecha 11 de setiembre de 2017, mediante Informe N° 1374-2017-MDLO-GAF-SGL, la Sub Gerencia de Logística, indica que el Dr. Carlos Fernando Mesía Ramírez viene prestando servicios desde el mes de febrero de 2016.

Que con Carta de fecha 12 de setiembre de 2017, la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita opinión legal respecto del pedido de Vacancia formulado.

Que, mediante Informe N° 314-2017-MDLO/GAJ de fecha 13 de setiembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en el sentido, que se declare infundada la solicitud de vacancia presentada.

#### ANALISIS DE LOS HECHOS:

El 13 de junio del 2017 los denunciantes interpusieron ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de vacancia contra el Alcalde del Distrito de Los Olivos, señor Pedro Moisés del Rosario Ramírez. Según los peticionantes, el Dr. Carlos Fernando Mesía Ramírez estando pagado por la Municipalidad de Los Olivos, habría representado como abogado al Alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez en sesión extraordinaria de concejo municipal celebrada el 23 de noviembre de 2016, donde se dilucidó el pedido de vacancia formulado en su contra.





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N°023-2017-CDLO

Las principales afirmaciones de los denunciantes se resumen en las siguientes:

1. Que, el Alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez concurrió a sesión extraordinaria (23.11.2016) sobre un pedido de vacancia en su contra siendo representado por el Dr. Carlos Fernando Mesías Ramírez, quien estaba contratado por la Municipalidad (sic).
2. Que, el 09 de enero de 2017, en sesión extraordinaria con el fin de tratar la Reconsideración interpuesta por el proceso de vacancia resuelta el 23.11.2017, el alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez estuvo nuevamente representado por el Abogado, Sr. Carlos Fernando Mesía Ramírez (sic).
3. Según lo indicado por los denunciantes, el Alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez, habría aprovechado su cargo para ser patrocinado por un abogado contratado por la municipalidad en temas administrativos, configurándose la causal de vacancia tipificada en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la Comisión ha evaluado con objetividad la denuncia luego de leer los descargos del Alcalde y de ponderar las pruebas que han ofrecido tanto la parte denunciante como la denunciada.

Que en ese orden de ideas, en toda investigación que pueda significar la vulneración de derechos constitucionales, quienes actúan como jueces – administrativos o jurisdiccionales - deben hacerlo con las garantías del debido proceso. Entre ellos está el principio fundamental de que los hechos que se afirman deben ser palmaria y objetivamente probados. Lo contrario significaría permitir la arbitrariedad y el abuso. Nadie puede ser sancionado por simples declaraciones, más aún cuando estas contienen un enorme grado de subjetividad hasta el punto que es imposible arribar a una conclusión que signifique un mínimo de certeza.

Sobre la materia que es objeto de dictamen, la comisión considera en su calidad de regidores que presenciaron las dos asambleas extraordinarias las cuales hacen alusión los denunciantes, que en ningún momento el Alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez fue patrocinado por el Dr. Carlos Fernando Mesía Ramírez, dado que este último en dichas sesiones a solicitud de esta comisión absuelve consultas legales, conforme a la orden de servicio N° 00001635, con términos de referencia señalados en el anexo del Memorandum N°465-2016-MDLO/SG (que establecen en el punto 4. *Labores a Desarrollar: "Asesoría a regidores en temas legales y constitucionales"* (el destacado es intencional). Además de ello, el citado profesional venía prestando servicios a esta entidad edil desde febrero de 2016.

Que, en ese sentido, se debe indicar que tanto en la sesión extraordinaria de fecha 23.11.2016 y la sesión extraordinaria de fecha 09.01.2017, el Dr. Carlos Fernando Mesía Ramírez, realizó un informe oral de derecho a solicitud del concejo municipal, como Asesor Legal del cuerpo de regidores, tal como consta en el acta de sesión de dichas fechas; y no como establecen los peticionantes de la vacancia.

De otro lado, los peticionantes no han presentado documento o argumento que demuestre que el Alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez, haya sido patrocinado en alguna oportunidad por el Dr. Carlos Fernando Mesía Ramírez y por consiguiente, tenga un interés directo indirecto en su participación el Concejo Distrital de los Olivos.

Que, en razón de ello, ante la persecución de un hecho basado en una apreciación sin sustento legal y fáctico, sin elementos probatorios suficientes que arroguen una inconducta del titular de la entidad es necesario que esta comisión desestime el pedido de los solicitantes de la vacancia.

Que, a mayor abundamiento, la causal de vacancia invocada por los peticionantes amparada en la causal de restricciones a la contratación señaladas en el numeral 9 del artículo 22 y el artículo 63 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: Artículo 63, *"El Alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el contrato de trabajo que se formaliza conforme con la ley de la materia."*

Que, los contratos, escrituras y resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución de la función pública".

Que analizados los hechos, consideramos como un argumento más para desestimar la petición de vacancia, la importancia y la necesidad de respetar el principio de legalidad que como un pilar fundamental del orden jurídico, en virtud del cual nadie puede ser sancionado por hechos que en el momento de su comisión no se hallen previamente establecidos como causal de sanción. Y, en segundo lugar, que las conductas que se





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N°023-2017-CDLO

invocan como pasibles de sanción, en el presente caso la vacancia de un funcionario público, deben estar previamente tipificadas en la ley.

Así pues, para poder aplicar el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, como causal de vacancia, los alcances del mismo los encontramos definidos en la Resolución N° 0593-2012-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, la cual establece, que la tipificación de la causal de Vacancia se realiza mediante la verificación de tres pasos concurrentes (Resolución N° 144-2012-JNE):

- a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad cuyo objeto sea un bien municipal (Hecho aducido y no probado por los peticionantes).
- b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o el regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría un interés personal en relación a un tercero, por ejemplo si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc.); y,
- c) Si, de los antecedentes se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en calidad de autoridad o suposición de actuación como persona particular.

Que en este orden de ideas para declarar la vacancia del cargo del titular de la entidad en virtud de la causal invocada sub-análisis, se deberá tomar en cuenta los criterios antes mencionados, existencia del contrato, intervención directa o indirecta de la autoridad, y conflicto de intereses. Dicha constatación debe hacerse de modo secuencial, de modo de que si no se acredita el primero de los elementos de análisis, no será necesario continuar con los restantes, debiéndose declarar infundada la solicitud de vacancia (Resolución N°888-2012-JNE).

Estando a lo expuesto y al amparo de lo que establecen el Artículo 9° inciso 20) y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **MAYORIA** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por los vecinos Luis Alberto Jara Trebejo y Mary Elena Cabrera Valdivia en la fecha del 25 de julio de 2017 ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia **RECHAZAR** la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos que ejerce el Sr. Alcalde LIC. **PEDRO MOISES DEL ROSARIO RAMIREZ**, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en el presente a la GERENCIA MUNICIPAL y demás áreas funcionales en cuanto sea de su competencia, a la SECRETARÍA GENERAL y la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
 ABDO PETER OMAR JAIME CORI  
 SECRETARIO GENERAL(a)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
 PEDRO MOISES DEL ROSARIO RAMIREZ  
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
LOS OLIVOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2017-CDLO**

Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 023-2017-CDLO de fecha 22 de setiembre de 2017, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

**Considerando:**

Que, por un error material en el párrafo octavo, décimo segundo y décimo cuarto, numeral segundo del considerando del Acuerdo de Concejo N° 023-2017-CDLO de fecha 22 de setiembre de 2017, se consigno de manera errada el número del acta y fecha de sesión extraordinaria

**DICE:**

- (...) Que, mediante Acta N° 3 fecha 23 de noviembre del 2016, se da de conocimiento al Presidente de Asuntos Jurídicos Sr. Tony Moisés Cruz Sumarriva.

**DEBE DECIR:**

- (...) Que, el Acta N° 34 de fecha 23 de noviembre del 2016, da cuenta sobre la Sesión Extraordinaria de Concejo, en la que rechazo en mayoría el pedido de vacancia en contra del Señor Alcalde Lic. Pedro Moisés Del Rosario Ramírez.

**DICE:**

- (...) Que, mediante Informe N° 314-2017-MDLO/GAJ de fecha 13 de setiembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en el sentido, que se declare infundada la solicitud de vacancia presentada.

**DEBE DECIR:**

- (...) Que, mediante Informe N° 314-2017-MDLO/GAJ de fecha 13 de setiembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en el sentido, que corresponde elevar los actuados al pleno del Concejo por ser el órgano con atribuciones para resolver el pedido de vacancia.

**DICE:**

- (...) Que, el 09 de enero de 2017, en sesión extraordinaria con el fin de tratar la Reconsideración interpuesta por el proceso de vacancia resuelta el 23.11.2017, el alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez estuvo nuevamente representado por el Abogado, Sr. Carlos Fernando Mesía Ramírez (sic).

**DEBE DECIR:**

- (...) Que, el 09 de enero de 2017, en sesión extraordinaria con el fin de tratar la Reconsideración interpuesta por el proceso de vacancia resuelta el 23.11.2016, el alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez estuvo nuevamente representado por el Abogado, Sr. Carlos Fernando Mesía Ramírez (sic).

Los Olivos, 22 de setiembre de 2017

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
ABOGADO PETER JIMÉNEZ CORI  
SECRETARIO GENERAL(º)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
Pedro M. Del Rosario Ramírez  
ALCALDE